



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la casa de D. Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés, núm. 15 al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado á domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa del Sr. de Vallecillo, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

LUNES 25 DE JUNIO DE 1855.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

NUMERO 506

Continúa el Reglamento del plan organica de las escuelas industriales.

TITULO II.

De las escuelas profesionales de industria.

Art. 13. Las materias que constituyen la enseñanza de las escuelas profesionales de industria serán las que se determinan en el plan organico, y las que pueden aumentarse con arreglo al mismo.

Art. 14. Las horas que en los tres años se destinan á prácticas, ejercicios y manipulaciones tienen por objeto: en geometria descriptiva, los diferentes trazados, incluso los de engranajes y plantillas de tamaño natural, y prácticas de stereotomia en escala reducida; en fisica, el manejo de aparatos; la verificacion y repeticion de esperimentos; en mecánica, el montaje de ámquinas, la asistencia á los talleres; en química, las manipulaciones en los laboratorios dedicados esclusivamente á los alumnos.

Art. 15. Además de las materias en que han de ejercitarse los alumnos en los tres años, con vendrá y les servirá de mérito en su carrera que asistan durante las vacaciones á las fábricas y ta-

lleres que se les designen, á fin de adquirir en ellos la práctica del trabajo, debiendo en tal caso presentar á su regreso á la escuela en principio de del curso inmediato los planos, alzados y memoria de alguna de las fábricas que hayan visitado.

Art. 16. El Consejo de estudios de cada escuela, al designar las fábricas ó talleres que sea conveniente visiten los alumnos, tendrá muy presentes, no solo la mayor instruccion de estos, sino tambien su ordinaria ó accidental residencia.

Art. 17. Las lecciones de todas las materias científicas que comprende la enseñanza profesional, se darán en dias alternados, y combinadas de manera que puedan asistir á las de cada materia los alumnos de los diversos cursos que deban verificarlo. El dibujo y los ejercicios prácticos de taller y laboratorio serán diarios.

Art. 18. Para conciliar la asistencia del mayor número posible de oyentes, por cuyo medio se difunden y popularizan los conocimientos industriales con la sólida instruccion de los alumnos, las lecciones públicas serán puramente orales, y á las horas de mas fácil acceso para el público, teniendo los alumnos frecuentes repeticiones por medio de exámenes semanales.

TITULO III.

Del Real Instituto industrial.

Art. 19. La enseñanza completa de la escuela central establecida en el Real Instituto industrial durará cinco años: los tres primeros abrazarán las mismas materias que en las demás escuelas profesionales; los otros dos las que determina el plan organico, y las que con arreglo al mismo puedan aumentarse.

Art. 20. La distribucion de materias en los cursos de la escuela central se hará de modo que

pueda dárseles toda la extension que su importancia reclama, y que al mismo tiempo estudien con la mayor utilidad los alumnos que procedan de las demas escuelas profesionales.

Art. 21. A la escuela central es aplicable cuanto se previene en los articulos anteriores para las profesionales.

Art. 22. El museo de industria, que con arreglo al plan organico debe existir en el Real Instituto, se compondrá:

Primero. De colecciones tecnológicas ó muestrarios de las primeras materias nacionales empleadas en cada arte e industria, incluso los combustibles que se emplean, las trasformaciones sucesivas de aquellos y los productos finales, marcando en todo los precios.

Segundo. De colecciones iguales ó análogas de primeras materias, trasformaciones y productos extranjeros con sus precios en el punto de su produccion y en España, á fin de poderlos comparar con los nacionales.

Tercero. Una coleccion de modelos que representen las principales máquinas, aparatos y útiles empleados en las artes; y siempre que sea posible, de tamaño natural, aunque del menor de los ejemplares empleados.

Cuarto. Una coleccion de dibujos, que complete la anterior, y permita con la mas facilidad que se conozcan los incesantes adelantos de la industria.

Quinto. Un archivo de los certificados de invencion é instruccion, puesto á disposicion del público en los terminos establecidos por la legislacion especial del ramo.

Sexto. Una biblioteca donde los alumnos y el público encuentren, no solamente cuanto se haya publicado y publique de mas interesante en obras sobre ciencias aplicadas y económicas, y sobre las diferentes artes é industrias, sino tambien los principales periódicos nacionales y extranjeros que se ocupen de estas materias.

Art. 23. Uno de los profesores de la escuela central, y en su defecto uno de los ayudantes, designado anualmente por el Consejo de estudios de la misma, tendrá el encargo de apuntar por secciones correspondientes á las diversas enseñanzas los descubrimientos y adelantos dignos de interes, consignados en las publicaciones que reciba la biblioteca, haciendo las oportunas referencias para que fácilmente puedan consultarse dichas publicaciones. Este servicio será retribuido, el pago se verificará mensualmente, previa la presentacion y entrega de dichos extractos al Director, el cual circulará copias á las enseñanzas respectivas, encuadrándose los originales en volúmenes de indices de consulta, que se conservarán en la biblioteca.

Art. 24. Como anejo á esta, y con el auxilio de sus abundantes materiales, se podrá publicar periódicamente un *Boletín de la industria*, para que la nacional reciba pronta y económicamente noticia y apreciacion juiciosa de los adelantos que hace la

extranjería. Esta publicacion podrá hacerse á expensas del establecimiento ó de cuenta de los profesores que quieran tomar á su cargo la redaccion y empresa.

TITULO IV.

De las escuelas industriales en general y de su régimen y administracion.

Art. 25. El Gobierno de las escuelas industriales estará sometido á lo que establece el plan organico, y á lo que se dispone en este reglamento, creándose por lo mismo los Consejos de estudios y de disciplina que en el mismo plan se determinan.

Art. 26. El Consejo de estudios lo forman todos los profesores ordinarios de cada escuela; se reúne una vez al mes; y por extraordinario, siempre que el Director lo crea conveniente.

Art. 27. En el Consejo de estudios darán cuenta mensualmente todos los profesores del estado de adelantamiento de sus alumnos, añadiendo las observaciones que les sugiera su celo para la mejora y progresos de sus respectivas asignaturas, indicando las máquinas, modelos, dibujos, sustancias y demas objetos que sea conveniente adquirir, para que teniendo presente el Director todas las necesidades, pueda atender á ellas segun lo permita el estado de los fondos.

Art. 28. Mensualmente también se dará cuenta al Consejo de las faltas de asistencia á sus respectivas enseñanzas que en el mes anterior hubiese cometido cada profesor: este manifestará las razones que para ello hubiere tenido: el Consejo de estudios resolverá en el acto si las estima satisfactorias; y en caso contrario, se dará cuenta al Consejo de disciplina para que resuelva ó proponga lo que crea mas justo y acertado.

Art. 29. Las actas del Consejo de estudios se redactarán por el Secretario, con claridad y concision; se firmarán todas por el mismo, y se visarán por el Director despues de ser aprobadas por el Consejo.

Art. 30. El Consejo de disciplina de cada escuela, formado como se determina en el art. 31 del plan organico, entienda de las faltas cometidas por todos los individuos de la misma, á cuyo efecto se reunirá cuando haya motivo para ello, y sea convocado por el Director; dará este cuenta del hecho de que se trata; oirá el Consejo de disciplina á los interesados en él, si se hallasen presentes; y tomando los demas datos que crea necesarios al esclarecimiento de la verdad, resolverá lo que estime mas acertado al buen nombre del establecimiento, y á la conservacion del orden y subordinacion de sus individuos.

Art. 31. Los castigos que puede imponer el Consejo de disciplina serán los siguientes:

A los alumnos:
Primero. Reprension pública con apercibimiento de pérdida de curso.

Segundo. Pérdida de curso.

Tercero. Expulsión de la escuela.

A los profesores y ayudantes:

Primero. Desaprobacion de su conducta.

Segundo. Privacion de sueldo en igual ó doble número de dias que el de las faltas de asistencia que hayan motivado la reunion del Consejo.

Tercero. Suspension de empleo y sueldo, dando cuenta al Gobierno, conforme á la dispuesto por el art. 28 del plan orgánico.

El Consejo de disciplina votará previamente si estima suficiente castigo la formacion del juicio, y en caso contrario procederá á imponer por votacion secreta una de las penas prescritas en este articulo.

(Se continuará.)

Núm. 507.

El dia 8 de Setiembre del año próximo pasado Fernando Beneito, vecino del pueblo de Almeida en esta provincia, salió de su casa con objeto de buscar trabajo: pasado algun tiempo su esposa Teresa Mielgo recibió noticias de que se hallaba trabajando en el pueblo del Cabo del Vino en esta provincia; y como desde entonces no se han adquirido mas noticias del espresado sugeto, encargo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, que si supieren su paradero lo pongan en mi conocimiento sin la menor dilacion. Las señas personales de dicho sugeto son las siguientes:—Edad 49 años, estatura mayor de 5 pies, pelo y ojos negros, cerrado de barba, color moreno, viste á estilo del pais. Zamora 21 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 508.

Habiéndose ausentado de su casa en el dia 4 de Abril último Diego Turones, vecino de Melgar de Tera en esta provincia, cuyas señas personales se espresan á continuacion; y deseando su familia adquirir noticias de su paradero, encargo á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad, que si supieren donde existe dicho sugeto lo pongan en mi conocimiento sin la menor dilacion. Zamora 21 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas.

Edad 42 años, estatura mayor de 5 pies, pelo cano, barba poco poblada; viste calzon corto, polainas, jubon y montera de paño á estilo del pais, chaleco de estameña azul y otro de bayeta amarilla, capa de capillo; llevó una yegua roja de seis cuartas de alzada.

El dia 4 del actual desertó del presidio de la Carretera de Vigo el confinado José Francisco Nogueira, cuyas señas se espresan á continuacion. En su consecuencia encargo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dicho desertor, constituyendolo en prision si fuere habido y dándome parte inmediatamente. Zamora 21 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas.

Estatura 5 pies una pulgada, edad 29 años, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poblada, cara regular, color bueno; es natural de Sta. Maria de Padornelo (Portugal.)

Núm. 510.

El Sr. Juez de primera instancia de Valladolid me dice con fecha 17 del actual lo que sigue.

He de merecer de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas á los Alcaldes de los pueblos de esa provincia y orillas del Duero, para en el caso de ser habido el cadáver de un hombre, cuyas señas se insertan á continuacion, que se ahogó el dia 10 del corriente en jurisdiccion del arrabal de la Cisterniga de este partido. se lo comuniquen á V. S. ó á este Juzgado, para en su vista determinar lo conveniente en causa que estoy instruyendo; y espero de su celo me de aviso á la mayor brevedad de haberlo mandado asi, con el objeto que dicha causa no sufra el menor retraso.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y dependientes de mi autoridad que si fuere habido el cadáver á que se refiere el oficio inserto lo pongan en mi conocimiento sin la menor dilacion. Zamora 21 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Señas del ahogado.

Llamarse Diego Encinas, natural de Boecillo, como de 52 años de edad, estatura pequeño regordete, de buen color, barbilampiño, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; sin prenda alguna de vestir.

Núm. 511.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, con fecha 16 del actual me remite para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

Por el presente los Alcaldes constitucionales de

—4—
esta provincia, Guardias civiles y demas dependientes de proteccion y seguridad pública, practicarán las mas eficaces diligencias en busca de tres yeguas, cuyas señas se espresarán á esta continuacion, que faltaron en la noche del dia 12 del actual del Prado de la villa de Mancera de Abajo, y caso de ser habidas las remitirán con las personas en cuyo poder se hallen y competente seguridad á disposicion de este Juzgado, pues por auto de esta fecha asi lo tengo mandado en la causa que se instruye en el mismo contra el autor y cómplices del robo de dichas caballerias.

Señas de las caballerias robadas.

Una yegua como de seis cuartas y media, pelo negro, edad seis años, con sobre hueso en una pata y mano. Otra baya ó lozana, de 4 años y 7 cuartas de alzada. Y la otra yegua pelo castaño oscuro, de 3 años, de alzada 7 cuartas ó algo mas, con estrella en la frente.

Señas de los ladrones.

Dos hombres vestidos de gitanos, uno de ellos alto, cerrado de barba con patilla que dá como en rojo y lo mismo el pelo, cara y nariz larga; del otro no se sabe mas seña que la de ser mas bajo que el anterior. Y otro hombre vestido de paisano, estatura regular, fuerte de cuerpo, lleno de cara, color moreno, pelo negro.

Zamora 21 de Junio de 1855.—Antonio Cuervo.

Núm. 512.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de primera instancia de este partido y de Hacienda de la provincia.

Cito, llamo y emplazo á Paulino Fernandez Bonilla, natural de Almaraz y residente en Valverde, procesado en este Tribunal por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por segundo término se le designa, se presente en este Tribunal á ser notificado de la providencia final dictada en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá el proceso su curso, y las diligencias sucesivas se entenderán con les estrados del Tribunal que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 16 de Junio de 1855.—Nicolás Casanova.—L. Angel Bustamante.

Núm. 513.

D. Nicolás Casanova, Secretario honorario de S. M. Juez de 1.ª instancia de esta Ciudad de Zamora y su Partido,

Cito, llamo y emplazo á Angela Ganzañez Gar-

cia, viuda, vecina que dijo ser de Villalube, procesada en este Tribunal por aprehension de tabaco y géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan se presente en este Tribunal á ser notificada de la providencia final dictada en la causa que se le ha seguido por dicha aprehension; que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá el proceso su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los estrados del Juzgado que le serán señalados por su ausencia y rebeldia. Zamora 25 de Junio de 1855.—Nicolás Casanova.—L. Angel Bustamante.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los Sres. Dios hermanos, vecinos de Valladolid, han dispuesto vender 1,000 fanegas de tierra que les pertenecen en los pueblos de Adalia, Barruelo, Vezdemarban, Aspariegos y Malva. La venta se hará a pública licitacion en el Parador situado en la plaza de la ciudad de Toro desde el dia 28 del corriente hasta el 3 de Julio próximo. Las personas que gusten enterarse de las condiciones y precios, ó las que quieran hacer proposiciones antes de la licitacion pueden acudir á dicho parador, donde se hallan los dueños que las admitirán si son benéficas.

En la noche del Jueves 24 de Mayo último, ha desaparecido del pueblo de Villagarcía de Campos, provincia de Valladolid, una yegua propia de Don Salvador Calleja de dicha vecindad. La persona que la haya recogido ó tenga noticia de ella, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de su dueño quien satisfará los gastos que hubiese ocasionado.

Señas de la yegua.

pelo negro, edad cerrada, seis cuartas y media poco mas ó menos, tiene una estrella en la frente bastante pequeña, bebiendo algo en blanco; y como seña particular una cornada en la natura.

IMPRENTA DEL BOLETIN.